

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

CATALUÑA

17130 *ORDEN de 12 de mayo de 1983 por la que se convoca concurso de méritos entre Profesores numerarios de Bachillerato para la provisión de plazas de Catedráticos numerarios de Bachillerato en Cataluña.*

Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 17 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 2.º del Real Decreto 161/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero) y el apartado 2 del artículo 2.º del Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 28), procede proveer las vacantes correspondientes a Cataluña mediante concurso de méritos entre Profesores agregados de Bachillerato.

En su virtud ordeno:

Se convoca concurso de méritos entre Profesores agregados de Bachillerato para la provisión de 102 plazas vacantes de Catedráticos numerarios de Bachillerato en Cataluña.

La distribución por asignaturas será:

Filosofía	8	Geografía e Historia	7
Griego	7	Matemáticas	6
Latín	10	Física y Química	11
Lengua y Literatura catalana	15	Ciencias naturales	7
Lengua y Literatura españolas	6	Dibujo	8
		Francés	5
		Inglés	12

B A S E S

1. DETERMINACION Y PUBLICACION DE VACANTES

Para determinar las cátedras concretas que una vez resulto el concurso de traslados hayan de corresponder al concurso de méritos se realizará el oportuno sorteo de acuerdo con los siguientes criterios.

a) Se confeccionará una relación por cada asignatura en la que figuren las plazas que hayan resultado vacantes en el concurso de traslados del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

b) Se extraerá al azar un número que habrá de corresponder a una vacante de la relación a que se refiere el apartado anterior.

c) La vacante determinada, según el apartado b), corresponderá al concurso-oposición libre; la siguiente, al concurso de méritos; la siguiente al concurso-oposición libre, y así sucesivamente hasta finalizar la adjudicación de vacantes.

La relación de cátedras concretas que hayan correspondido a las plazas convocadas en cada turno se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad».

2. FASES

El concurso de méritos constará únicamente de la fase de concurso..

3. ASPIRANTES

Podrán participar en el presente concurso de méritos todos los Profesores pertenecientes al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato que no hayan obtenido plaza en anterior concurso de méritos para acceso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

Los participantes sólo podrán concursar a la asignatura de la que son Profesores agregados.

4. SOLICITUDES Y PAGO DE DERECHOS

4.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en el presente concurso de méritos deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en los Servicios Territoriales del Departamento y correspondientes de los distintos Organos convocantes.

4.2. Órgano a quien se dirigen.

Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Bachillerato del Departamento

de Enseñanza (Servicio de Profesorado, calle Aragón, 210, 3.º, 2.º), pudiendo ser presentadas:

a) En los Servicios Territoriales del Departamento, o correspondientes de los diferentes Organos convocantes, o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto. A estos efectos, se advierte que los Institutos de Bachillerato no se hallan incluidos entre los Centros previstos en el citado artículo.

4.3 Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de la Generalidad».

4.4 Importe de los derechos.

Para poder participar en el concurso de méritos, los aspirantes deben justificar haber abonado en los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza o correspondientes de los Organos convocantes la cantidad de 2.700 pesetas (2.510 en concepto de derechos de examen y 190 para formación de expediente). En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los citados derechos o fotocopia compulsada. Los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza expedirán un recibo, por duplicado, de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado.

Si el pago de los derechos se efectúa por giro postal o telegráfico a los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza, o a los correspondientes de los Organos convocantes, los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a éstos, con la mayor claridad y precisión posibles, los datos siguientes:

1. Nombre y apellidos.
2. Asignatura.
3. Concurso de méritos a cátedras.

* En los casos en que el pago se realice por giro postal o telegráfico, deberá unirse a la instancia fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el mismo.

4.5 Defectos en las solicitudes.

Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que, en el plazo de diez días naturales, lo subsane, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

4.6 Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

5. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1 Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Bachillerato publicará la lista provisional de admitidos y excluidos por asignaturas en el «Diario Oficial de la Generalidad».

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad» y ante la Dirección General de Bachillerato, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.2 Lista definitiva.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad».

Contra esta Resolución los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Bachillerato en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad», según lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

6. DESIGNACION Y COMPOSICION DE LOS TRIBUNALES

6.1. *Tribunales calificadores.*

Publicada la lista provisional de admitidos, la Dirección General de Bachillerato procederá al nombramiento de los Vocales de los Tribunales que habrán de juzgar el concurso y se hará pública su composición en el «Diario Oficial de la Generalidad».

Se nombrará por cada asignatura un Vocal titular y un suplente. En el caso de «Lengua y Literatura catalanas», la Dirección General nombrará cuatro Vocales titulares y los correspondientes suplentes.

6.2 *Composición de los Tribunales.*

Los Tribunales estarán constituidos de la siguiente forma:

a) Un Presidente, designado por el Ministerio de Educación y Ciencia, entre Catedráticos numerarios de Universidad o Profesores agregados de Universidad. En el caso de la asignatura de «Lengua y Literatura catalanas» será nombrado por el Departamento de Enseñanza.

b) Cinco Vocales, todos ellos Catedráticos numerarios de Bachillerato de la asignatura correspondiente, designados uno de ellos por cada uno de los distintos Organos convocantes.

En la misma forma se procederá al nombramiento del Tribunal suplente.

En el caso de «Lengua y Literatura catalanas» se procederá de acuerdo con lo que dispone el apartado a).

6.3 *Constitución de los Tribunales.*

6.3.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente titular se autorizará por la Dirección General de Personal del MEC; las de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

Si en alguno de los miembros de un Tribunal se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se abstendrá de actuar en el mismo; en caso contrario podrá ser recusado en la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

6.3.2 Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal del MEC, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

6.3.3 En «Lengua y Literatura catalanas» el Tribunal se considerará constituido con la asistencia del Presidente titular o, si es el caso, del suplente y de los cuatro Vocales nombrados titulares o, en su defecto, de los suplentes. La suplencia del Presidente titular será autorizada por la Dirección General de Bachillerato y exceptuada la concurrencia de circunstancias excepcionales apreciadas por ésta, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de tres de ellos para la validez de las sesiones.

7. ALEGACION DE MERITOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS

Los Tribunales, mediante anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», señalarán el lugar y plazo de presentación de los siguientes documentos:

1. Instancia en la que consten los datos de identificación del aspirante.

2. Memoria en la que se exponga una programación razonada de la asignatura que desarrolle los temarios oficiales del plan de estudios vigente, de acuerdo con los criterios personales de cada concursante, con las oportunas justificaciones científicas y bibliográficas (presentación obligatoria).

3. Relación de todos los méritos alegados, que deberán justificarse mediante los documentos indicados en el baremo anexo a la presente convocatoria.

4. Petición de vacantes.

Los méritos alegados no justificados no serán tenidos en cuenta. Una vez presentada la petición de vacantes, en ningún caso y por ningún motivo se autorizará modificación o alteración de la misma.

8. VALORACION DE MERITOS

Los Tribunales valorarán los méritos que concurren en los participantes relativos a los números 1, 2, 3 y 4 del baremo anexo a la presente convocatoria.

El Servicio de Inspección de Bachillerato organizará los trabajos de evaluación del rendimiento educativo de los concursantes, conforme a lo previsto en el apartado 5 del baremo. Los Profesores que se encuentren en situación de excedencia serán evaluados por la Inspección correspondiente a donde aquéllos hubieran impartido docencia como Profesores agregados. En cualquier caso, se procurará que la evaluación realizada por la Inspección tenga carácter acumulativo y sintetice la trayectoria profesional de los Profesores concursantes.

La Inspección de Bachillerato remitirá a la Dirección General de Bachillerato los coeficientes aplicados a los Profesores participantes en el concurso, la cual remitirá los citados coeficientes a los Tribunales respectivos.

Asignada a cada aspirante la puntuación obtenida por cada epígrafe del baremo, el Tribunal las consignará en una relación que previamente le habrá facilitado la Dirección General de Bachillerato, señalando el número de orden obtenido por cada concursante.

En caso de que se produjese empates en la puntuación, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- 1.º Mayor puntuación total sin límite alguno en el apartado 2 del baremo.
- 2.º Mayor puntuación total sin límite alguno en el apartado 1 del baremo.
- 3.º Mayor puntuación en la Memoria.
- 4.º Mayor coeficiente asignado por la Inspección.
- 5.º Mayor puntuación total sin límite alguno del apartado 4 del baremo.
- 6.º Mayor edad.

9. ADJUDICACION DE PLAZAS

9.1 Los Tribunales, teniendo en cuenta las solicitudes de los concursantes, adjudicarán las cátedras en razón de las puntuaciones otorgadas a éstos y consignarán relacionados el código y nombre de la plaza adjudicada a cada concursante.

La Dirección General de Bachillerato ordenará la publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad» de la relación provisional de los aspirantes que hayan obtenido plaza, en la que constará la puntuación del baremo, desglosada en todos sus epígrafes, la puntuación total obtenida y la vacante que les haya correspondido.

Los concursantes que obtengan plaza habrán de permanecer en situación de activo en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato durante un período mínimo de cinco años antes de poder obtener el reintegro en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.

Los concursantes que obtengan plaza y renuncien a ella no podrán participar en futuros concursos de méritos de acceso a este Cuerpo.

9.2 Contra la Resolución por la que se publique la relación provisional de aspirantes que han obtenido plaza, los interesados podrán formular reclamación ante la Dirección General de Bachillerato del Departamento de Enseñanza en el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad». Las reclamaciones serán resueltas por el Tribunal correspondiente y sólo podrán interponerse contra la puntuación otorgada por los apartados 1 y 4 del baremo y contra los posibles errores en la adjudicación de vacantes.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes que hayan obtenido plaza, que igualmente se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad».

10. RESOLUCION DEL CONCURSO DE MERITOS, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESION

10.1 Publicada la lista definitiva se hará pública la Resolución del concurso de méritos, en la que se nombrarán Catedráticos numerarios de Bachillerato a los concursantes que hubieran obtenido plaza, con indicación del número de Registro de Personal.

10.2 La toma de posesión del destino obtenido tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que regulen el comienzo del curso.

Una vez efectuada la toma de posesión, la Administración declarará a los nuevos Catedráticos, por oficio, en la situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.

Barcelona, 12 de mayo de 1983.—El Consejero de Enseñanza, Joan Guitart i Agell.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos	Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Titulaciones y antecedentes académicos:			1.15 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo	0,80	Fotocopia compulsada del título.
1.1 Por nota media de notable en el expediente académico en la licenciatura alegada para ingreso en el Cuerpo	4,00	Certificación académica.	NOTA: A los efectos de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones no figuren las puntuaciones, al aprobado se puntuará con 5,5 puntos, el notable con 7,5, el sobresaliente con 8 y la matrícula de honor con 10 puntos. Se considerará nota media de notable la de 7 a 8,49 puntos y de sobresaliente de 8,5 en adelante. Para calcular la nota media no se tendrán en cuenta las puntuaciones de Formación Política, Educación Física y Religión. Por el apartado 1 no se valorarán las licenciaturas que no sean oficiales o no estén convalidadas. El expediente académico únicamente se valorará cuando haya sido evaluado en Centros estatales españoles.		
1.2 Por nota media de sobresaliente en el expediente académico en la licenciatura alegada para ingreso en el Cuerpo	8,00	Certificación académica.	2. Trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico o pedagógico:		
1.3 Por calificación de aprobado en el grado de la licenciatura (reválida o tesina) alegada para ingreso en el Cuerpo ...	1,00	Fotocopia compulsada del título de Licenciado o certificación académica.	2.1 Publicaciones de carácter científico o pedagógico, didáctico sobre la propia materia, hasta,	5,00	Los ejemplares correspondientes.
1.4 Por calificación de notable en el grado de la licenciatura (reválida o tesina) alegada para ingreso en el Cuerpo	2,00	Fotocopia compulsada del título de Licenciado o certificación académica.	2.2 Publicaciones de carácter científico o pedagógico, didáctico sobre otras materias, hasta ...	3,00	Los ejemplares correspondientes.
1.5 Por calificación de sobresaliente en el grado de la licenciatura (reválida o tesina) alegada para ingreso en el Cuerpo	3,00	Fotocopia compulsada del título de Licenciado o certificación académica.	2.3 Publicaciones de carácter pedagógico, didáctico de tipo general, hasta	3,00	Los ejemplares correspondientes.
1.6 Por premio extraordinario en la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo	3,00	Fotocopia compulsada del título de Licenciado o certificación académica.	2.4 Trabajos realizados en calidad de becario de organismos estatales de investigación, hasta ...	3,00	Los ejemplares correspondientes y credenciales de becario.
1.7 Por calificación de aprobado en el grado de Doctorado en la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo	3,00	Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos.	NOTA: Por los apartados 1 y 2 podrá obtenerse hasta un máximo de 20 puntos.		
1.8 Por calificación de notable en el grado de Doctorado en la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo	4,00	Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos o certificación académica.	3. Memoria, hasta	6,00	El ejemplar correspondiente.
1.9 Por calificación de sobresaliente en el grado de Doctorado en la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo.	6,00	Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos o certificación académica.	4. Servicios:		
1.10 Por calificación de sobresaliente «Cum Laude» en el grado de Doctorado en la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo	6,00	Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos o certificación académica.	4.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en calidad de funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores Agregados, Adjuntos, Especiales de otras categorías de Profesores numerarios desde las cuales accedieron al Cuerpo de Profesores Agregados, según el artículo 2 del Decreto de 21 de marzo de 1958	1,00	Hoja de servicios y fotocopia actualizada del título administrativo compulsada.
1.11 Por premio extraordinario en el Doctorado en la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo	3,00	Documento justificativo del mismo.	4.2 Por cada año de servicios prestados en los Cuerpos del apartado anterior que no hayan sido computados en el mismo y que hayan sido reconocidos a efectos de trienios	0,25	Fotocopia del anexo IV de la liquidación de haberes en la que se reconocen los trienios prestados en estos servicios.
1.12 Por título de la Escuela Central de Idiomas (para Profesores agregados que no sean del idioma correspondiente).	2,00	Fotocopia compulsada del título.	NOTA: En el apartado 4.1 podrán computarse cada fracción de mes completo de año con 0,08 puntos. En el apartado 4.2 no se computarán fracciones de año.		
1.13 Por cada título oficial del Licenciado o universitario superior distinto al requerido para el ingreso en el Cuerpo	2,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo. Así como de cuantos alegue como méritos.	La hoja de servicios se entenderá cerrada el día que termine el plazo de admisión de instancias en la presente convocatoria.		
1.14 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distintas secciones o ramas	1,20	Fotocopia compulsada del título.			